



ENTRE RÍOS

DECRETO 3552/1997

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Establecimientos de atención médica privados, clínicas o sanatorios. Programa de Categorización. Implementación.

del 13/10/1997; Publicado en: Boletín Oficial 20/03/1998

Artículo 1° -- Dispónese que todos los establecimientos de atención médica privados, clínicas o sanatorios, que se encuentren debidamente habilitados, y que fueron inspeccionados para definir su categorización, cuyo listado se adjunta como anexo II de la presente, deberán presentar, ante la Dirección de Atención Médica de la Secretaría de Salud un escrito consintiendo la categoría adjudicada.

Art. 2° -- Aquellos establecimientos que en su oportunidad no hubieran sido inspeccionados, podrán solicitarlo ante dicha autoridad sanitaria, ajustándose a lo establecido en el anexo I.

Art. 3° -- Los establecimientos que con fecha posterior a la inspección efectuada hayan realizado cambios o modificaciones de su estructura física, equipamiento y/o recursos humanos, deberán comunicarlo a fin de ser fiscalizados y eventualmente recategorizados conforme el anexo I.

Art. 4° -- La categorización adjudicada en el anexo II de la presente se considera provisional, siendo la Secretaría de Salud la que otorgue dentro de los 180 días la que se considerará como definitiva, previo cumplimiento del trámite administrativo correspondiente.

Art. 5° -- Anualmente las clínicas y/o sanatorios categorizados deberán presentar ante la Secretaría de Salud un detallado informe de las modificaciones en estructura física, equipamiento y recursos humanos, bajo pena de quedar suspendida en su categorización si no lo hiciera en un plazo no superior a los 90 días corridos de producida la modificación pertinente.

Art. 6° -- La Secretaría de Salud se reserva en su carácter de autoridad sanitaria la facultad de modificar la categoría asignada en base a informes, inspecciones o relevamientos realizados por funcionarios de la jurisdicción.

Art. 7° -- El presente decreto será refrendado por el Sr. ministro de Salud y Acción Social.

Art. 8° -- Comuníquese, etc.

Busto; Drewanz.

Anexo I

CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES CON INTERNACION

Resumen de definiciones por categoría

CATEGORIA IV -- Establecimiento en aislamiento geográfico

Los establecimientos de esta categoría se encuentran en áreas geográficas aisladas: Deben contar con unidad de reanimación que permita la asistencia del paciente crítico hasta su traslado a otra institución que cuente con unidad de terapia intensiva (UTI). Dicha unidad podrá estar organizada en base a las instalaciones en las cuales se concentra la tecnología

disponible y necesaria (monitores, desfibrilador, oxígeno, camilla, etc.) como por ejemplo el área quirúrgica.

La atención médica ambulatoria indiferenciada reviste en esta categoría carácter obligatorio, así como las urgencias institucionales con guardia profesional pasiva. En estos efectores no es necesario desarrollar atención médica especializada ambulatoria.

No obstante deberá constar obligatoriamente con un sector para la atención del parto bajo riesgos, utilizando una sala de partos con disponibilidad para la atención del recién nacido y una incubadora.

Atenderá a la cirugía de bajo riesgo con disponibilidad de un quirófano, instalado en área restringida que podrá ser compartida con obstetricia.

El diagnóstico y tratamiento de baja complejidad, será de presencia obligatoria.

El laboratorio de los establecimientos de esta categoría deberá estar en condiciones de ejecutar la rutina como mínimo.

El sector diagnóstico por imágenes deberá realizar los estudios radiológicos simples. El sector hemoterapia de los establecimientos de la presente categoría, contarán con la posibilidad de realizar transfusiones de sangre a través de un banco viviente como mínimo.

CATEGORIA V -- Establecimientos urbanos sin UTI

Están ubicados en zonas urbanas con unidad de reanimación.

La atención médica ambulatoria indiferenciada como la especializada son de presencia optativa. Debe contar con urgencia institucional con guardia profesional activa y diagnóstico y tratamiento de baja complejidad. El de alta complejidad es optativo.

Las prácticas obstétricas no son obligatorias, pero de contarse con el sector, éste dará satisfacción a la atención del parto de bajo riesgo, para lo cual contará en área restringida con una sala de parto.

El sector de cirugía será de carácter obligatorio para responder a la atención de bajo y mediano riesgo, para lo cual contará con un quirófano, como mínimo, en área restringida.

El sector de pediatría no es obligatorio, pero es interdependiente con obstetricia.

La clínica médica en internación es obligatoria, para la atención médica especializada deberá contar como mínimo con interconsulta de las especialidades de cardiología y traumatología.

El laboratorio procesa sin delegar en otro, análisis de listado (similar al incluido en el manual de acreditación de la COMCAM) que se incluye al finalizar el presente capítulo.

En diagnóstico por imágenes, cumplirá con radiología simple, la contrastada y los estudios ecográficos serán optativos, no contará con hemodinamia.

El sector de hemoterapia podrá estar organizado en base a la relación formal con un servicio de hemoterapia ubicado a no más de dos horas de distancia. La hemodiálisis crónica es optativa.

CATEGORIA VI -- Establecimientos urbanos con UTI

Estos establecimientos estarán ubicados en áreas urbanas y contarán con UTI tipo I, destinada a pacientes de riesgo que pueden requerir monitoreo continuo y/o de realización de procedimientos especiales para la preservación de la vida, no tiene capacidad resolutive para la totalidad de los pacientes críticos, debiendo trasladar a instituciones con UTI II a aquellos cuya complejidad así lo requiera.

La atención médica especializada en internación, es obligatoria, debiendo contar como mínimo con: Clínica médica y cirugía obstetricia y pediatría si optó por brindar servicios en internación, traumatología, neurología, cardiología, debe contar con urgencia institucional.

El sector obstetricia no adquiere características obligatorias, pero de contar con el servicio atenderá el parto de bajo y alto riesgo materno, contando para ello con sala de parto ubicada en área restringida.

El sector cirugía atenderá la atención de alto riesgo quirúrgico no incluido en categoría VII y contará mínimamente con dos quirófanos en área restringida.

La pediatría no es obligatoria, pero tiene su correlato con la obstetricia.

La clínica, el diagnóstico y tratamiento de baja complejidad, son obligatorios, la atención médica no incluirá la atención de las patologías definidas como propias de la categoría IV.

El laboratorio estará en el propio establecimiento y tendrá la capacidad de realizar además

de las prácticas definidas para categoría V, dosaje de gases en sangre e ionograma, siendo optativa las determinaciones inmunológicas. Deberá brindar las prácticas de bacteriología con identificación bioquímica de gérmenes y antibiograma pudiendo realizar éstas fuera del edificio.

Estos efectores deberán realizar prácticas radiológicas simples y contratados y ecografías. Podrán poseer TAC optativamente.

El servicio de hemoterapia será interno.

No realizará las prácticas de hemodinamia.

Podrá optar por la hemodiálisis crónica, debiendo realizar obligatoriamente la hemodiálisis aguda.

CATEGORIA VII -- Establecimientos urbanos con UTI y de alta complejidad

Los establecimientos estarán ubicados en áreas urbanas. Deberán incluir una UTI tipo II, destinada a la recepción y manejo de pacientes críticos de cualquier nivel de riesgo.

La atención médica ambulatoria indiferenciada es optativa y obligatoria y la urgencia institucional.

No es obligatorio el servicio de obstetricia, pero de contar con el mismo atenderá el alto y bajo riesgo materno infantil, existiendo interdependencia con pediatría.

Para el sector laboratorio se agregan las prácticas de endocrinología e inmunología en el mismo lugar desarrollará obligatoriamente los estudios de diagnóstico por imágenes de radiología convencional, ecografías y TAC.

Contará con hemodiálisis aguda, con carácter obligatorio. La hemodiálisis crónica podrá incluirse optativamente.

El sector de neonatología será optativo pero de incluirlo contará con una UTI compleja neonatológica.

Será obligatoria la presencia de los sectores de anatomía patológica, fisiatría y kinesiología.

La atención médica especializada es obligatoria y para ser considerada dentro de esta categoría debe tener nivel resolutivo de por lo menos una de las siguientes problemáticas: a) Gran quemado, b) Cardiovascular que requiera procedimientos hemodinámicos y/o cirugía con circulación extracorpórea, c) Neurocirugía incluyendo las de comprensivas y d) Trasplantes de órganos según normas del CUCAI.

Laboratorio

Listado de análisis incluidos en las definiciones de los establecimientos de categoría II.

Rutina comprende: (Hemograma, eritrosedimentación, recuento de plaquetas, glucosa, urea y orina completa), ácido úrico, creatinina, colesterol, triglicéridos, tiempo de protrombina, KPTT, grupo sanguíneo y factor RH (pueden realizarse en hemoterapia del establecimiento), test de embarazo, bilirrubina, GPT, GOT, fosfatasa ácida y prostática, anilasa, CPK, LDH, proteinograma, asto, látex para artritis reumatoidea, proteína C reactiva, VDRL, sangre oculta en materia fecal, bacterioscopía y/o baciloscopía directa, examen físico químico de líquidos en punción.

Categorización de establecimientos monovalentes:

Anexo II

DEPARTAMENTO PARANA

Paraná ciudad

Sanatorio "La Entrerriana" S.A., Buenos Aires N° 550, VII

Clínica Modelo S.A., San Martín N° 1238, VII.

Instituto Rawson SRL, E. Carbó N° 531, V.

Sanatorio Río, España N° 350, VI.

Sanatorio Rivadavia S.A., Avda. Rivadavia N° 493, VI.

Instituto Palas, San Lorenzo N° 62, M.

Clínica Integral, Corrientes N° 234, M.

Instituto Oftalmológico Castroviejo, Urquiza N° 618, M.

Clínica de Traumatología, Salta N° 563, M.

Clínica G.N.O. Dr. Sarrot, Gualaguaychú N° 560, M.

Instituto Cardiovascular de E.R., Italia N° 142, M.

Clínica de Flebología, Pellegrini N° 418, M.

Instituto Privado de Pediatría SRL, España 392, M.

El presente proyecto no incluye los establecimientos monovalentes con internación de salud mental, rehabilitación, ni a los establecimientos geriátricos.

Para el resto de los establecimientos monovalentes podrán utilizarse los mismos criterios y definiciones con la salvedad que deberá identificarse la monovalencia específica.

Sanatorio del Niño SRL, Libertad N° 66, VI.

Instituto Privado de Cirugía Plástica, E. Carbó N° 286, M.

Clínica Mater Dei, Perú N° 245, V.

Clínica Privada de Ojos "Dr. Reca", Alem N° 119, M.

Clínica de Psicopatología SELF, 25 de junio N° 524, M.

Centro Ginecología y Obstetricia, Monte Caseros N° 458, M.

Centro Clínico SRL, España N° 559, VI.

I.T.E.O., San Martín N° 1247, M.

Centro Enfermedades Renales, Corrientes N° 793, M.

Clínica Senderos, Andrés Pazos N° 148, Monte Caseros N° 248, M.

Centro Oftalmológico Privado, Santa Cruz N° 186, M.

Clínica Almafuerte, Avda. Zanni N° 1775, M.

Centro Card. Intervencionista, Italia N° 142, M.

Centro de Especialidades Médicas, Corrientes N° 533, M.

Centro Cirugía Cardiov. Paraná, Italia N° 142, M.

I.T.E.R. SRL, España N° 224, M.

Centro Oncológico de Paraná, Feliciano N° 22, M.

Paraná Campaña

María Grande

Sanatorio María Grande, Sarmiento N° 480, IV.

Sanatorio "Dr. F. Castaldo", 25 de Mayo N° 261, IV.

Viale

Clínica San Miguel, Tucumán y Panuto, IV.

Clínica SAIEG, 9 de Julio N° 369, IV.

Hernandarias

Clínica Hernandarias, Juan Domingo Perón N° 441, IV.

Hasenkamp

Sanatorio Hasenkamp, Sarmiento N° 458, IV.

Crespo

Clínica Parque SRL, Laurencena N° 1053, VI.

Centro Médico Crespo SRL, Ramírez N° 1325, VI.

Clínica Gto. Psiquiátrica "Family", Estrada N° 1180, M.

Centro de Tomog. Computada SRL, Estrada s/n°, M.

Cerrito

Sanatorio Cerrito, Avda. Racedo N° 545, IV.

Departamento Diamante

Ciudad

Instituto Médico Privado, Moreno y Vergara, IV.

General Ramírez

Sanatorio Evangélico, San Martín N° 670, IV.

Clínica Ramírez, Servando Fonseca N° 193, IV.

Villa Libertador San Martín

Sanatorio Adventista del Plata, Villa Libertador San Martín, VII.

Departamento Victoria

Policlínico de Victoria SRL, San Martín N° 96, V.

Clínica Cirugía Plástica Menor, Corrientes N° 225, M.

Departamento Nogoyá

Sanatorio Nogoyá SRL, Centenario N° 959, V.

Sanatorio Urquiza SRL, Bvard. España N° 950, V.

Departamento Rosario del Tala

Clínica Central SRL, Urquiza N° 206, IV.
Departamento Villaguay
Sanatorio Americano Sama, Rivadavia N° 360, V.
Departamento Gualeguay
Instituto Médico Quirúrgico S.A., A. Argentina N° 77, VI.
Departamento Gualeguaychú
Ciudad
Cometra, Urquiza N° 775, VI.
Policlínico AGOS, O.V. Andrade N° 1057, V.
U.N.Y.D.E.R., Monseñor Chalup N° 163, M.
Udinarrain
Sanatorio Urdinarrain SRL, Libertad N° 794, IV.
Departamento Uruguay
Clínica Uruguay SRL, Galarza N° 574, VI.
Cooperativa Médica Limitada, 14 de Julio N° 377, VI.
Maternidad Concepción, Urquiza N° 174, M.
Clínica San Cosme, C. del Tucumán N° 192, M.
Clínica de Ojos "Dra. Rosso Nano", Rocamora N° 587, M.
Departamento Colón
Ciudad
Sanatorio Médico Quirúrgico SRL, Artigas N° 211, V.
San José
Sanatorio San José SRL, Mitre s/N°, IV.
Villa Elisa
Clínica Villa Elisa, San Martín N° 1243, IV.
Sanatorio Cruz Verde, Estrada N° 1649, IV.
Departamento Concordia
Sanatorio Concordia S.A., 1 de mayo N° 393, VI.
Inst. Médico Quirúrgico Garat S.A., C. Veiga N° 660, VI.
Clínica O.R.L. "Dr. Hendling", Ramírez N° 75, M.
Clínica Sol, Eva Perón N° 1502, M.
Clínica de Ojos, Quintana N° 119, M.
Instituto de Pediatría, Urquiza N° 323, M.
Clínica Santa María, Pellegrini N° 734, M.
Clínica San José, Entre Ríos N° 492, M.
Medicina Integrada S.A., Sáenz Peña N° 225, VI.
Departamento Federación
Chajarí
Clínica Chajarí SRL, Siburu y Sáenz Peña, VI.
Clínica Moderna SRL, Avda. Belgrano N° 2310, V.
Departamento La Paz
Clínica del Norte SRL, Sáenz Peña N° 829, V.
Clínica Mayo SRL, 9 de Julio N° 1085, V.
Clínica Centro, San Martín N° 441, M.
Clínica de Ojos SRL, Italia N° 817, M.
Santa Elena
Clínica Centenario S.A., Eva Perón N° 537, V.
Bovril
Clínica Bovril S.A., Juan XXIII N° 168, IV.
Departamento Federal
Clínica Biomédica, Antelo y Anderson, IV.
Clínica Hernanni Cúneo, Belgrano s/N°, IV.
Categorías
M: Monoclínico
IV: Establecimiento en aislamiento geográfico con internación.

- V: Establecimiento urbano sin UTI polivalente con internación.
- VI: Establecimiento urbano con UTI polivalente con internación.
- VII: Establecimiento urbano con UTI polivalente con internación de alta complejidad.

